



23 ENE. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000160 de 2020

Por la cual se ordena iniciar el trámite para la expropiación judicial de una franja de terreno identificada con la ficha predial **087-D-T6-ANMO**, que se segrega del predio de mayor extensión denominado **"VIAS CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES y/o PARCELACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES"**, ubicado en la vereda **EL ROSARIO**, municipio de **TENA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-42668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **2579700000000001095400000000**, cuyos propietarios son los señores **JOSE HERMELINDO VALERO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **17.085.119**, **MARCO TULIO SÁNCHEZ GARCÍA** (Fallecido), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **17.101.957** y/o **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, **BLANCA CECILIA VELOSA CRISTANCHO** antes **BLANCA CECILIA VELOSA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **20.520.038**, **JOSE JAIME SALCEDO JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **19.087.418**, **JOSE MANUEL MORA**, mayor de edad, identificado cédula de ciudadanía N° **11.372.894**, **SIMÓN NAVEROS TOVAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.097.688**, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA - BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS - MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA - MOSQUERA - GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA - ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVÍAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2.014 y los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2.018, modificada por la Resolución 359 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: "Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.



23 ENE. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000160 de 2020

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 3º. de la Ley 1742 de 2014, dispone que: "la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley".

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 de 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIA, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIA, para desarrollar el **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA "VIAS PARA LA EQUIDAD"**, requiere para el Tramo 6, según ficha predial número **087-D-T6-ANMO** elaborada por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA, con área de terreno de **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (2.128,70mts2)**, determinada por las abscisas abscisas inicial **Km 82+619,50** y final **Km 82+835,32** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"VIAS CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES Y/O PARCELACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES"**, ubicado en la vereda **EL ROSARIO**, en el municipio de **TENA**, en el departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-42668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y la cédula catastral **2579700000000001095400000000**; junto con: **1) Las mejoras existentes y consistentes en a) C1: 163,84M2, cubierta con teja de asbesto sobre estructura metálica, muros en bloque pañetados**



23 ENE. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000160 de 2020

y pintados, puertas y ventanas metálicas, piso en tableta, sobre bloquelon y columnas en concreto, Distribución: 1 local y un baño con mobiliario sencillo. **b) CERRAMIENTO:** 39,82m, En tubería metálica de 2" y malla electrosoldada de 2,10mH (3), **c) ENRAMADA 2:** 66,95m², cubierta con teja de zinc y teja plástica sobre estructura metálica, piso en concreto de 15,57m*4,30m*2,60mH. **d) PORTÓN:** 1und a 2 hojas de 2,05m*2,20mh cada hoja, en tubería y malla eslabonada, empotrado en tubería de 4". **e) CASETA:** 20,13m² Cubierta con carpa sobre estructura en madera y guadua, paredes y puertas metálicas piso en concreto sobre columnas en concreto de 3,30m*6,10m*2,30mH. **f) MATERA:** 1 und en bloque de forma irregular con 0,20m de altura. **g) MESÓN:** 1und en bloque enchapado con lavaplatos en acero inoxidable y estufa de carbón en ladrillo a la vista. **h) PLACA HUELLA:** 16,09m² En concreto de 0,80m de ancho. **i) CERCA:** 35,77m Con postes en tubería de 2" y broche a 5 hiladas de alambre de púas. **2)** las especies existentes y consistentes en: **a)** 6 unds de Sabilón, **b)** 1 und de Naranjo, **c)** 5 unds de Calleno, **d)** 1 und de Isabela.

Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 1238 del 14 de junio de 1996 de la Notaría única de La Mesa, respecto a los LINDEROS GENERALES del inmueble denominado "**VIAS CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES**" *No se encuentran consignados en las áreas de "Ocupación vial" así como tampoco el "Ancho Zona Ampliación Vial", una vez realizado el loteo efectuado mediante dicha escritura pública.*

Que los linderos específicos de la franja que requiere el Instituto para el desarrollo del Proyecto, se encuentran consignados en la **ficha predial número 087-D-T6-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de noviembre de 2017, los cuales se discriminan de la siguiente manera: **NORTE:** En longitud de 226,54m lindando con la VIA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 34 AL 63 Y 1); **ORIENTE:** En longitud de 10,24m lindando con la VÍA TENA (PTS 1 AL 2); **SUR:** En longitud de 229,27 m lindando con predio de NAVEROS TOVAR SIMÓN (PTS 2 AL 12), VELOSA CRISTANCHO BLANCA CECILIA (12 AL 21), VARGAS CUERVO HERACLIO (PTS 21 AL 26), ASOCIACIÓN SOCIAL FINCA LOS ANGELES (PTS 26 AL 31), CARRETEABLE (PTS 31 AL 32), VALERO RODRÍGUEZ JOSÉ HERMELINDO Y OTROS (PTS 32 AL 33); **OCIDENTE:** En longitud de 36,02m lindando con CARRETEABLE (PTS 33 Y 38)".

Que los señores **JOSÉ HERMELINDO VALERO RODRÍGUEZ, MARCO TULIO SÁNCHEZ GARCÍA (Fallecido), BLANCA CECILIA VELOSA CRISTANCHO, JOSE JAIME SALCEDO JIMÉNEZ, JOSE MANUEL MORA Y SIMÓN NAVEROS TOVAR**, adquirieron en común y proindiviso el derecho de dominio del inmueble objeto de estudio, a título de COMPRAVENTA a los señores MANUEL OVALLE SARMIENTO y FORTUNATO ROJAS CASTRO, mediante Escritura Pública N° 3435 del 13 de diciembre de 1994 de la Notaría Única del Circulo de La Mesa. (Anotación 01 del FMI 166-42668) – Fecha de registro: 20 de diciembre de 1994.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, mediante oficio **SMA 19921** del 17 de mayo de 2019 suscrito por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías y dirigido a los señores JOSE HERMELINDO VALERO RODRÍGUEZ, MARCO TULIO SANCHEZ GARCÍA y/o Herederos Determinados e Indeterminados, BLANCA CECILIA VELOSA DE BERNAL antes BLANCA CECILIA VELOSA DE SANCHEZ, JOSE JAIME SALCEDO JIMENEZ, SIMÓN NAVEROS TOVAR, JOSE MANUEL MORA, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (2.128,70mts²)**, junto con las anexidades, cultivos, construcciones y especies en el existentes, con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el precio ofertado por la franja de terreno requerido fue la suma de **DOSCIENTOS SEIS**



23 ENE. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000160 de 2020

MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$206.551.509,00), de conformidad con el avalúo comercial realizado por la LONJA DE PROFESIONALES AVALUADORES LONPA el 15 de diciembre de 2018 y aprobado por la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS el 04 de marzo de 2019.

Expedida la oferta de compra SMA 19921 del 17 de mayo de 2019, dirigida a los señores JOSE HERMELINDO VALERO RODRÍGUEZ, MARCO TULIO SANCHEZ GARCÍA y/o Herederos Determinados e Indeterminados, JOSE JAIME SALCEDO JIMENEZ, quienes fueron notificados mediante aviso, entregado en el predio y publicado en la página web oficial del INVIAS el día 17 de julio de 2019, Además a los señores BLANCA CECILIA VELOSA DE BERNAL antes BLANCA CECILIA VELOSA DE SANCHEZ, SIMÓN NAVEROS TOVAR y JOSE MANUEL MORA, notificados personalmente el 31 de mayo de 2019, 16 de julio de 2019 y 12 de junio de 2019, respectivamente.

Que la oferta formal de compra de la franja de terreno referida fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-42668 el 2 de septiembre de 2019, tal y como consta en la anotación número 36.

Que en ejercicio del derecho de contradicción que les asistía a los titulares del acto administrativo antes mencionado, garantizado en la ley 1682 de 2013, radicaron derecho de petición el 28 de junio de 2019 en la oficina del Consorcio Conexión del Tequendama, en el cual manifestaban no estar de acuerdo con el precio de la propuesta de adquisición sobre el terreno, por cuanto adjuntaron un avalúo comercial del predio por parte de la empresa AVALUOS CAPITAL, donde se indicó el precio del metro cuadrado de terreno con un valor ponderado de \$153.900, por lo cual solicitaron una revisión al valor ofrecido por metro cuadrado de construcción y metro cuadrado de área de terreno, teniendo en cuenta el avalúo presentado por la empresa AVALUOS CAPITAL.

Posteriormente, El Consorcio Conexión del Tequendama al revisar una a una de las pretensiones y peticiones, corrió traslado a la Lonja de Profesionales Avaluadores – LONPA, quienes se ratificaron en todos los puntos de sus peticiones, confirmando el avalúo existente. Por lo cual El Consorcio Conexión del Tequendama mediante oficio 360-5151, le dio contestación de fondo al derecho de petición negando todas sus pretensiones y confirmado en todas sus partes la oferta formal de compra; Además, en dicho oficio se les recalcó la solicitud de llevar a cabo el proceso de sucesión del causante MARCO TULIO SÁNCHEZ GARCÍA para proceder con la adquisición del predio de manera voluntaria y se dejó constancia que dicha indicación se había informado personalmente a la señora Blanca Cecilia Veloza de Sánchez el día 31 de mayo de 2019.

Así mismo el día 03 de julio de 2019 la señora Luz Dary Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.778.321 de Bogotá, radicó derecho de petición en la oficina del Consorcio Conexión del Tequendama, solicitando una reunión con la junta directiva de la Asociación Club Campestre Los Ángeles la cual ella representa, con el fin de informar detalladamente a todos los asociados sobre sus derechos frente a la adquisición predial de la franja de terreno requerida para la construcción del tercer carril en la Vía Anapoima – Mosquera, *“o mejor, con relación al inmueble social de la Asociación identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50500329, por cuanto no tenemos claridad al respecto y lo que nos han manifestado verbalmente no es convincente...”*

Que el Consorcio Conexión del Tequendama mediante oficio 360-5189 del 29 de julio de 2019 envía respuesta de fondo por correo certificado con guía N° 700027594271 de Interrapisimo S.A y es entregado en la dirección de notificación de la peticionaria el día 02 de agosto de 2019, indicando lo siguiente: 1- La oferta de compra fue notificada formalmente a los titulares del derecho real de dominio



23 ENE. 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 000160 de 2020

que aparecen inscritos en el Folio de matrícula Inmobiliaria N° 166-42668. 2- En cuanto a su solicitud de agendar una cita, se informa que la reunión ya fue efectuada el día 29 de junio de 2019, donde se explicó ampliamente el tema y también se han hecho varias visitas al predio y reuniones con otros propietarios del mismo.

Posteriormente, el 14 y 16 de agosto de 2019, los señores Simón Naveros Tovar y Blanca Cecilia Veloza Cristancho, presentaron en la oficina del Consorcio Conexión del Tequendama carta de aceptación forma de la oferta de compra SMA 19921 del 17 de mayo de 2019, respectivamente. Sin embargo, los señores Hermelindo Valero Rodríguez, Jose Jaime Salcedo Jiménez y Jose Manuel Mora, guardaron silencio respecto a la oferta de compra SMA 19921 del 17 de mayo de 2019.

Consecutivamente, el día 10 de septiembre de 2019, el señor Heraclio Vargas Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.233.703, radica en las oficinas del Consorcio Conexión del Tequendama derecho de petición solicitando la causa por la cual no se le ha notificado la oferta de compra sobre la franja de terreno objeto de la presente resolución, indica que el es el propietario del lote N° 36 del Club Campestre Los Ángeles, identificado con FMI 166-52695 y que éste colinda con el paramento de la vía.

Que el Consorcio Conexión del Tequendama en virtud de dicha petición el día 14 de septiembre de 2019, envía vía correo electrónico la respuesta a la solicitud del señor Heraclio Vargas Cuervo, mediante oficio N° 360-5421 en el que se le informa que, de acuerdo con lo determinado en el estudio de títulos de fecha de 06 de abril de 2018, el folio de matrícula N° 166-42668, posterior a su loteo, quedó con un área de 9.912,57m² correspondiente a 2.308,57m² identificado como ocupación vial, 3.124,00m² identificado como ancho zona ampliación vía (área requerida por el proyecto de la referencia) y 4.480m² área sin identificar ni alinear. Por lo cual el área identificada como ocupación vial, la cual se encuentra dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 166-42668, es el área que requiere la ampliación de la vía, dejando por fuera de la afectación el lote N° 36, identificado con el FMI 166-52695.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4° de la ley 1742 de 2014 y a su vez, por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, han transcurrido más de 30 días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, siendo obligación legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS continuar el procedimiento de adquisición por la vía de la expropiación judicial de la zona de terreno de **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (2.128,70mts²)**, determinada por las abscisas **inicial 82+619,50 y final Km 82+835,32** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **"LAS VIAS CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES Y/O PARCELACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES"**, ubicado en la vereda **EL ROSARIO**, municipio de **TENA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-42668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **2579700000000001095400000000**, de propiedad de los señores **JOSE HERMELINDO VALERO RODRÍGUEZ, MARCO TULIO SANCHEZ GARCÍA y/o Herederos Determinados e Indeterminados, BLANCA CECILIA VELOSA DE BERNAL antes BLANCA CECILIA VELOSA DE SANCHEZ, JOSE JAIME SALCEDO JIMENEZ, SIMÓN NAVEROS TOVAR Y JOSE MANUEL MORA**, necesaria para la ejecución del **CONTRATO No. 1686 DE 2015** cuyo objeto es el **"MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION, GESTION PREDIAL, SOCIAL, Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILLES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA – BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS – MOSQUERA, PARA LA AMPLIACIÓN**

5



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

23 ENE. 2020

Resolución Número 000160 de 2020

DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA – MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA – ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA “VIAS PARA LA EQUIDAD”.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, considerando que ha vencido el término de enajenación voluntaria consagrado en el inciso 8 del artículo 25 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la ley 1742 de 2014, y a su vez, por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 sin materializar acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa y se procede a iniciar proceso de expropiación judicial de conformidad con la ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1564 de 2012, ley 1682 de 2013 y ley 1742 de 2.014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, de la franja descrita en la Ficha Predial número **087-D-T6-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de noviembre de 2017, requerida para el desarrollo del Proyecto **“MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LOS TERCEROS CARRILES DE ADELANTAMIENTO TRAMO ANAPOIMA- BALSILLAS Y SEGUNDA CALZADA TRAMO BALSILLAS- MOSQUERA, PARA LA AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA CARRETERA CHIA-MOSQUERA – GIRARDOT, SECTOR MOSQUERA ANAPOIMA, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, PARA EL PROGRAMA “VIAS PARA LA EQUIDAD.”** con un área de terreno de **DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO COMA SETENTA METROS CUADRADOS (2.128,70mts2)**, determinada por las abscisas inicial Km **82+619,50** y final Km **82+835,32** según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado **“VIAS CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES Y/O PARCELACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES”**, ubicado en la vereda **EL ROSARIO**, municipio de **TENA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, e identificado con la matrícula inmobiliaria **166-42668** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cund.) y la cédula catastral **257970000000000010954000000000**, de propiedad de los señores **JOSE HERMELINDO VALERO RODRÍGUEZ, MARCO TULIO SANCHEZ GARCÍA** y/o **Herederos Determinados e Indeterminados, BLANCA CECILIA VELOSA DE BERNAL** antes **BLANCA CECILIA VELOSA DE SANCHEZ, JOSE JAIME SALCEDO JIMENEZ, SIMÓN NAVEROS TOVAR Y JOSE MANUEL MORA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que atendiendo lo consignado en la escritura pública No. 1238 del 14 de junio de 1996 de la Notaría única de La Mesa, respecto a los **LINDEROS GENERALES** del inmueble denominado **“VIAS CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES Y/O PARCELACIÓN CLUB CAMPESTRE LOS ANGELES”** *No se encuentran consignados en las áreas de “Ocupación vial” así como tampoco el “Ancho Zona Ampliación Vial”, una vez realizado el loteo efectuado mediante dicha escritura pública.*



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

23 ENE. 2020

Resolución Número 000160 de 2020

La franja de terreno que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS** requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS ESPECÍFICOS** tomados de la **ficha predial número 087-D-T6-ANMO** elaborada por el Consorcio Conexión del Tequendama en el mes de noviembre de 2017, los cuales se discriminan de la siguiente manera: **NORTE:** En longitud de 226,54m lindando con la VIA ANAPOIMA – MOSQUERA (PTS 34 AL 63 Y 1); **ORIENTE:** En longitud de 10,24m lindando con la VÍA TENA (PTS 1 AL 2); **SUR:** En longitud de 229,27 m lindando con predio de NAVEROS TOVAR SIMÓN (PTS 2 AL 12), VELOSA CRISTANCHO BLANCA CECILIA (12 AL 21), VARGAS CUERVO HERACLO (PTS 21 AL 26), ASOCIACIÓN SOCIAL FINCA LOS ANGELES (PTS 26 AL 31), CARRETEABLE (PTS 31 AL 32), VALERO RODRÍGUEZ JOSÉ HERMELINDO Y OTROS (PTS 32 AL 33); **OCCIDENTE:** En longitud de 36,02m En longitud de 36,02 lindando con CARRETEABLE (PTS 33 Y 38)".

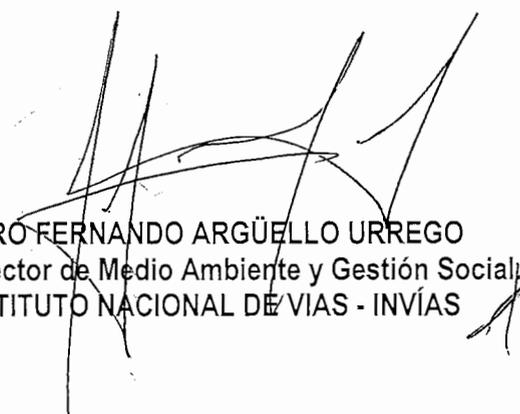
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto al propietario inscrito como a quienes figuren en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como acreedores hipotecarios o prendarios o como partes litigiosos con afectación del dominio del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los, **23 ENE. 2020**


JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

Proyectó: Wendy Yurani Ariza Pedraza – Consorcio Conexión del Tequendama.
Revisó: Adriana Margarita Duarte Zuluaga – Consorcio Conexión del Tequendama.
Aprobó: María Virginia Velazco Campo- Consorcio Integral SEG-117.
Vo.Bo. Angélica Espitia Silva – Gestora de Proyecto.
Vo.Bo. Adriana Paola Rondón García – Abogada Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social